



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 23-2022-AL-MPC**

Cañete, 09 de febrero del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Resolución N° 17 de fecha 25 de noviembre de 2001, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N°00143-2018-0-0801-JR-LA-02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preeliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inc. 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, expresa "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, con Resolución N° 17 de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00143-2018-0-0801-JR-LA-02, **ORDENO** que la demandada, cumpla con lo siguiente: a) Declarar la desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad celebrados por el demandante con la Municipalidad demandada, desde el veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis en adelante, los que deben ser considerados a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, consecuentemente, debe considerarse como única relación laboral, b) Declarar que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, c) Incorpore al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales permanentes y, emita la resolución reconociendo al demandante como Agente de Serenazgo bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 a plazo indeterminado. Acto administrativo que deberá emitir dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de multa progresiva y progresiva y bajo responsabilidad civil, administrativa o penal a que diera lugar en caso de incumplimiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)

Que, con Informe N° 00614-2021-GPPM/MPC, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe N° 2156-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Lic. Greysi Miluska Leon Mayta, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre quien sería la autoridad competente para expedir el acto resolutorio correspondiente, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, con Informe Legal N° 728-2021-GAJ-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones contenidas en la RESOLUCION N° 17 de fecha 25 de noviembre de 2021 del Juzgado de Trabajo recaída en el Expediente N° 00143-2018-0-0801-JR-LA-02, a favor de **SERGIO LUISIÑO ROSAS GONZALES (...)**";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR** al demandante **SERGIO LUISIÑO ROSAS GONZALES**, a la planilla de remuneraciones de obreros municipales permanentes, reconociendo al demandante como Agente de Serenazgo bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 a plazo indeterminado, recaída en la Resolución N° 17 de fecha 25 de noviembre de 2021, adscrito al Expediente N° 00143-2018-0-0801-JR-LA-02, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°.- PONER** en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General notificar el presente acto resolutorio a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutorio en la Página Web de la Entidad ([www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL